

ASTEASUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ASTEASU

**ASTEASUKO PLANEAMENDUKO ARAU SUBSIDIARIOEN
1º ALDAKETAK (A.I.U. A-7, A.I.U. E-1 ETA ARAUDIKO 111. ART)
INGURUMENEAN DUEN ERAGINAREN EBALUAZIO
BATERATUARI HASIERA EMATEKO JAKINARAZPENA**

**COMUNICACIÓN PARA INICIACIÓN DE LA EVALUACIÓN
CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PRIMERA
MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE
PLANEAMIENTO DE ASTEASU (A.I.U. A-7, A.I.U. E-1 Y
ART. 111 DE LA NORMATIVA)**

Uztaila / Julio 2010



ESTUDIOS AMBIENTALES S.L.U.



**COMUNICACIÓN PARA INICIACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE
IMPACTO AMBIENTAL DE LA 1ª MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ASTEASU (A.I.U. A-7, A.I.U. E-1 Y
ART. 111 DE LA NORMATIVA)**

**COMUNICACIÓN PARA INICIACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE
IMPACTO AMBIENTAL DE LA 1ª MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ASTEASU (A.I.U. A-7, A.I.U. E-1 Y
ART. 111 DE LA NORMATIVA)**

Índice

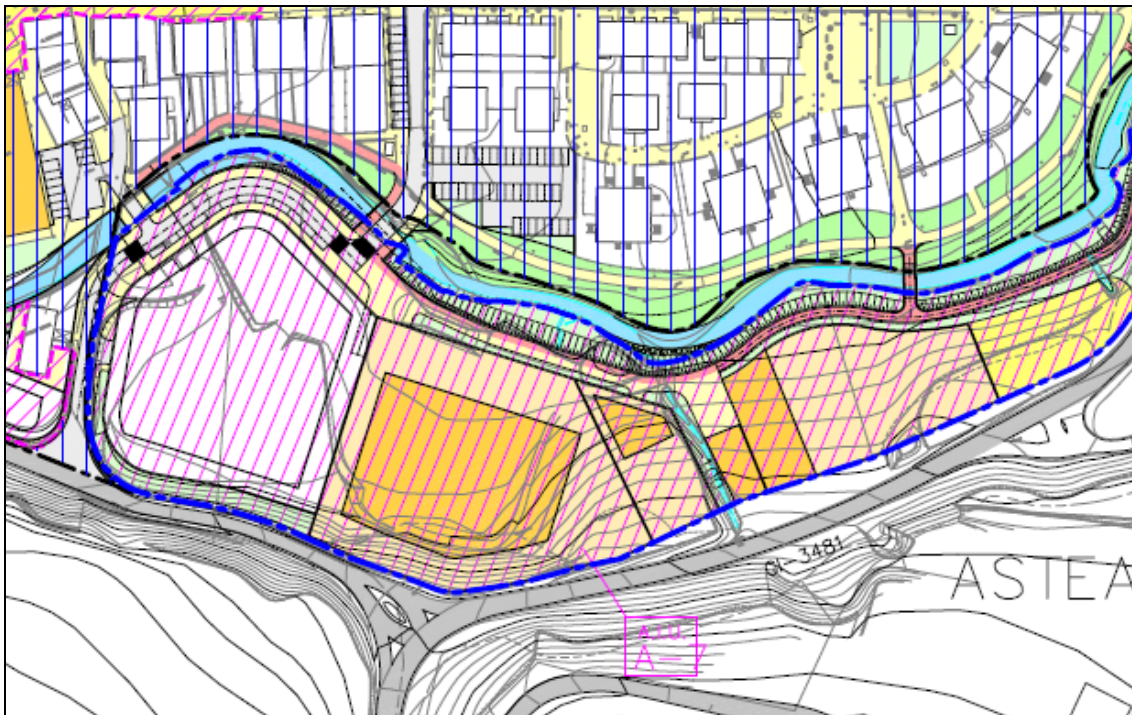
	Página
1. ANTECEDENTES	2
2. OBJETIVO Y PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN DE NORMAS.....	5
2.1. ÁMBITO A.I.U. A7	5
2.2. OTRAS MODIFICACIONES DE MENOR ENTIDAD	8
3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	8
4. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	9
5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	11
ANEXO 1. RESOLUCIÓN DE 08.02.2008 DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE AUTORIZACIÓN PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL A.I.U. A-7 DE ASTEASU.....	12

1. ANTECEDENTES

La Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu fue aprobada definitivamente con fecha 23/05/2007 (Udalplan). En este planeamiento definitivamente aprobado se contempla la operación de nuevo desarrollo urbanístico en el sector Ipupomamua – Lamiategi (A.I.U. A7), donde se preveía:

- dos nuevos elementos de equipamiento dotacional: piscinas municipales y Centro Cultural Ipupomamua
- promoción de 66 viviendas
- reordenación integral de la margen derecha del río Asteasu, creando un parque fluvial con bidegorri a lo largo del río y resolución del potencial problema de inundabilidad de la zona.

A continuación se incluye extracto del Plano 4. “Asteasu, Elizmendi e Industrialdea. Estructura Urbana y Ámbitos de Planeamiento” del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu, mayo 2008:



Extracto del Plano 4. "Asteasu, Elizmendi e Industrialdea. Estructura Urbana y Ámbitos de Planeamiento" del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu, mayo 2008.

Con este programa se ha elaborado, aprobado y tramitado la siguiente documentación:

- Plan Parcial del A.I.U. A-7: Aprobado definitivamente por la Diputación Foral de Gipuzkoa el 20 de junio de 2006. se elaboró un
- Estudio Hidráulico del Río Asteasu: elaborado como documento complementario de la Revisión de las Normas Subsidiarias y del Plan Parcial del A.I.U. A-7, en el se estudió y resolvió *de acuerdo con la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco* el tratamiento de prevención de inundaciones y recuperación ambiental del río Asteasu en el A.I.U. A-7.
- Resolución de 08.02.2008 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte de autorización para las obras de urbanización en el A.I.U. A-7 de Asteasu (se adjunta como Anexo 1).
- Programa de Actuación Urbanizadora del A.I.U. A-7. Aprobado definitivamente el 3 de junio de 2009.
- Proyecto de Urbanización del A.I.U. A-7. Aprobado definitivamente el 18 de enero de 2010.

Como resultado de este proceso de planificación urbanística se están construyendo en la actualidad las piscinas municipales, con la consiguiente operación de reordenación, construcción de un bidegorri y recuperación naturalística integral de la margen derecha del río Asteasu en la mitad Oeste del A.I.U. A-7.

Sin embargo, tras la aprobación de las Normas Subsidiarias se ha reconsiderado la viabilidad de la realización del Proyecto del Centro Cultural de Iupomamua, promovido entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Asteasu, habiendo resultado finalmente descartada su ejecución en Asteasu (Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Asteasu de 19.06.2008 de renuncia al Iupomamua).

A fin de adecuar el documento de planeamiento general del municipio a la nueva situación urbanística suscitada con la desaparición del Proyecto de Iupomamua, se

procede ahora a la tramitación de un expediente de 1ª Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu.

2. OBJETIVO Y PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN DE NORMAS

2.1. ÁMBITO A.I.U. A7

El criterio fundamental es la consolidación integral de la ordenación prevista en el Proyecto de Urbanización aprobado para el tratamiento del cauce y la margen derecha del río Asteasu, así como la totalidad de las obras de prevención de inundaciones, eliminación de obstáculos hidráulicos, construcción de nuevos puentes, pasarelas y bidegorri, y recuperación naturalística de la ribera del río.

Bajo esta premisa, y sin afectar para nada a las obras ya programadas de prevención de inundaciones y mejora naturalística integral del curso fluvial del río Asteasu, se aprovecha la desaparición del Proyecto de Centro Cultura Ipupomamua para realizar una distribución más desahogada del desarrollo residencial previsto.

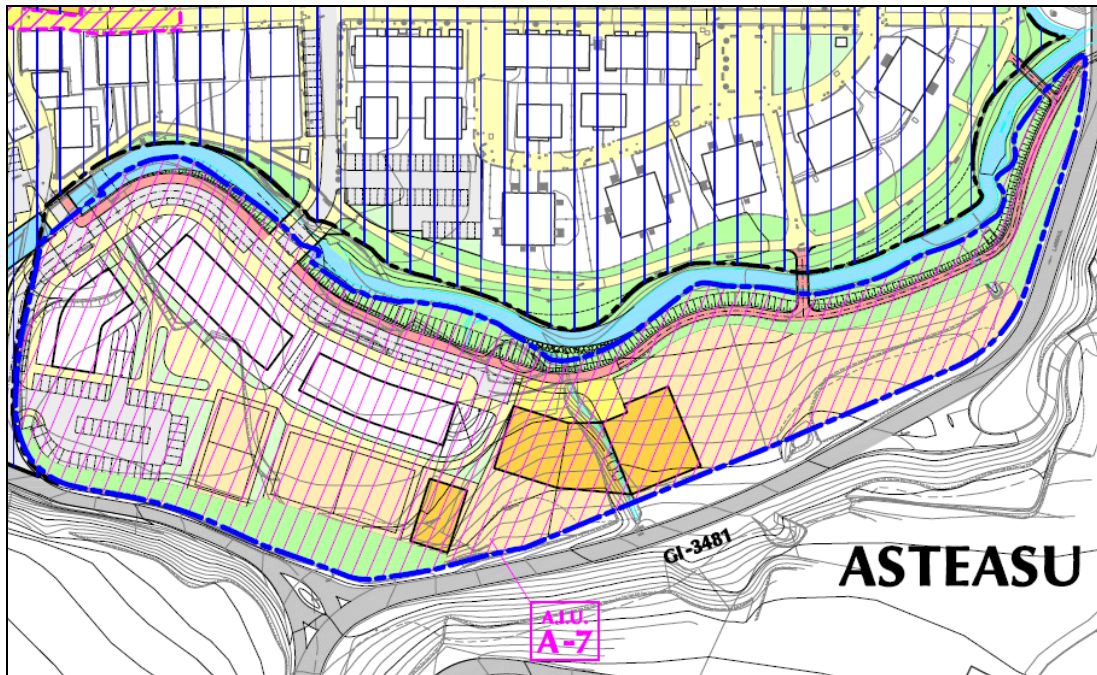
Los únicos cambios en el A.I.U. A7 respecto de las previsiones definitivamente aprobadas son:

- Eliminación de la previsión de construcción del Centro Cultural Ipupomamua y asignación del espacio reservado para el mismo para el incremento de los espacios adscritos al sistema general de espacios libres, zonas verdes y parque fluvial y al sistema general de equipamientos de las piscinas municipales.
- Reordenación de la zona residencial, previendo en ella un pequeño incremento del nº de viviendas, de 66 a 75, y de la edificabilidad residencial, de 6.600 a 7.000 m² de techo máximo edificable, y programando, así mismo, una mayor dotación de equipamientos, espacios libres, zonas deportivas, áreas de aparcamiento y zonas verdes de carácter local. Este ajuste de debe a la


conveniencia de reducir el dimensionamiento medio de las futuras viviendas para acomodarse a las solicitudes de la demanda.

- Consolidación de la previsión de eliminación del caserío Lamiategi.
- Asignación al A.I.U. A-7 el nombre de Lamiategi, en vez del anterior de Iupomamua.

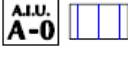



A continuación se incluye extracto del Plano 4. “Asteasu. Estructura Urbana y Ámbitos de Planeamiento” de la 1ª modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Asteasu (A.I.U. A-7, A.I.U. E-1 y Art. 111), julio 2010:



ESTRUCTURA URBANA

-  CAUCES FLUVIALES
-  SISTEMA GENERAL VIARIO
-  RED VIARIA URBANA Y APARCAMIENTO PUBLICO
-  BIDEGORRI
-  PRINCIPALES ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES DE DOMINIO Y USO PUBLICO
-  ACERAS, AREAS PEATONALES Y ZONAS DE COEXISTENCIA PUBLICAS
-  EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, EDIFICACION Y PARCELA NO EDIFICADA

AMBITOS DE PLANEAMIENTO

-  AMBITOS DE CONSOLIDACION DE LA ORDENACION URBANISTICA EXISTENTE
-  AREAS DE INTERVENCION URBANISTICA EN LAS QUE SE PLANTEA UNA NUEVA ORDENACION
-  DELIMITACION DEL SUELO URBANO
-  DELIMITACION DEL SUELO URBANIZABLE

Extracto del Plano 4. "Asteasu. Estructura Urbana y Ámbitos de Planeamiento" de la 1ª modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Asteasu (A.I.U. A-7, A.I.U. E-1 y Art. 111), julio 2010

2.2. OTRAS MODIFICACIONES DE MENOR ENTIDAD

- A.I.U. E-1 Escuelas de Elizmendi

Elevación de 18 a 24 del número de nuevas viviendas edificables en la parcela 2 del A.I.U. E-1 de las Escuelas de Elizmendi, sin incremento del techo edificable, ni alteración alguna de la ordenación urbanística anterior, cumplimentándose, así mismo, el ratio mínimo de aparcamiento exigible. Este cambio se promueve ante la constatación de que la demanda existente corresponde en general a viviendas de menor dimensión.

- Artículo 111. de la Normativa General de las Normas Subsidiarias

Corrección de 50 a 75 metros la dimensión longitudinal máxima permitida para las nuevas construcciones destinadas para la explotación agrícola, ganadera o forestal en el Artículo nº 111 de la Normativa General de las Normas Subsidiarias. Este cambio se promueve ante la constatación de que algunas instalaciones agropecuarias requieren una mayor dimensión longitudinal para alcanzar un umbral mínimo de funcionalidad.

3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Los criterios básicos de la ordenación se hallan en avanzada fase de planificación con acuerdos de aprobación definitiva:

Plan Parcial del A.I.U. A-7 Aprobado Definitivamente 20/06/2006
por la Diputación Foral de
Gipuzkoa

P.A.U. del A.I.U. A-7 Aprobado definitivamente 03/06/2009
por el Plano de la
Corporación

Proyecto de Urbanización Aprobado definitivamente 18/01/2010
del A.I.U. A-7 por la Comisión de
Gobierno

Renuncia al Centro Acuerdo Plenario 19/06/2008
Cultural Ipuomamua

	1º Autorización	08/02/2008
URA	Solicitud prórroga	10/02/2010
	Denegación	19/02/2010
	Nueva solicitud en trámite	22/03/2010

4. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Los efectos ambientales derivados de la promoción de un nuevo sector de equipamiento dotacional en la zona de Lamiategi, con la resolución del problema de inundabilidad de la zona y la creación de un parque urbano en torno al río, piscinas y la promoción del nuevo Centro Cultural de Ipuomamua ya han sido valorados en la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de la Revisión de Normas de Asteasu.

La modificación propuesta ahora en este ámbito (desaparición del Centro Cultural Ipuomamua y reordenación más desahogada del desarrollo residencial previsto) no afecta en sentido diferente al ya valorado en la citada Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental a ninguno de los elementos sensibles del medio (río, vegetación de ribera y frondosas).

Se considera una ausencia de efectos ambientales en lo relativo tanto a la elevación de 18 a 24 el número de nuevas viviendas edificables en la parcela 2 del A.I.U. E-1 de las Escuelas de Elizmendi sin incremento del techo edificable ni alteración alguna de la ordenación urbanística anterior, como con lo relativo a la modificación del Art. 111 para

permitir un aumento de dimensionamiento longitudinal en 25 metros en nuevas construcciones destinadas para la explotación agrícola, ganadera o forestal.

Efectos ambientales previsibles en el Ámbito A.I.U. A-7:

<u>Variable</u>	<u>Impacto</u>
Recursos naturalísticos	Eliminación de la cubierta vegetal Disminución calidad hábitat para fauna Afección a la hidromorfología del cauce fluvial
Zonas ambientalmente sensibles	Ocupación del Dominio Público Hidráulico de un tramo del río Asteasu
Recursos estético-culturales	Afección a la calidad del paisaje
Recursos renovables y no renovables	Afección a la calidad del agua superficial
Residuos e incremento de la contaminación	Aumento de la generación de residuos
Medio ambiente urbano	Afección a la calidad del medio ambiente urbano
Productividad ecológica y agraria	Aumento de la superficie artificializada

5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Las modificaciones propuestas son de muy reducida envergadura, adaptaciones al devenir diario en la aplicación real de la Norma municipal. Las determinaciones del planeamiento jerárquicamente superior no se ven contradichas por las nuevas previsiones de las Normas Subsidiarias de Asteasu.

La previsión del número de *nuevas* viviendas a construir en suelo urbano y urbanizable de Asteasu asciende a 239, parámetro que se entiende coherente con la estrategia de crecimiento moderado previsto por el Ayuntamiento y las previsiones sobre vivienda contenidas en las DOT y en el documento del PTP de Tolosaldea.

El dimensionamiento global de los suelos ahora adscritos a los sistemas generales de equipamiento comunitario y de espacios libres se incrementa a la vez que, dentro del suelo con calificación global residencial, se respetan y optimizan los estándares mínimos de dotaciones públicas de la red de sistemas locales exigida en la Ley 2/2.006.

La dotación mínima de aparcamiento prevista (75 plazas sobre suelo libre público y 75 plazas en edificación privada) supera el estándar mínimo exigido y la dotación de equipamiento privado del sistema local (300 m² t.e.) supera, así mismo, el estándar mínimo exigido.

La superficie total del sistema de espacios libres públicos previsto ahora en las Normas asciende a 57.604 m². Esta cifra dividida entre las 667 viviendas previstas en suelo urbano y urbanizables supone un ratio de 86 m²/vivienda, claramente superior a los mínimos exigidos.



**ANEXO 1. RESOLUCIÓN DE 08.02.2008 DEL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE
AUTORIZACIÓN PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL A.I.U.
A-7 DE ASTEASU**

25 FEB 2008

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkia. 556/350

ASTEASUKO UDALA

2008 OTS. 26

SARRERA ERREGISTROA

Zkia. 313

ASTEASUKO UDALA

Iñaki Amenabar Aramburu

Lege Zaharren enparantza, z/g

20159 Asteasu (Gipuzkoa)

Erref.: INTER G-058/07

GAIA: Asteasu ibaiaren eskubiko zaintza gunean A.I.U.A-7 "IPUPOMAMUA" urbanizatzeko etxe, kultur eraikuntza eta igerilekuekin, aldi berean ibai gainean, 2 zubi berri eraikitzeko Asteasuko udalerrian (Gipuzkoa) baimen eskaria.

Honekin batera doakizu, apirilaren 11ko 849/1986 Errege Dekretu bidez onartutako Jabari Publiko Hidraulikoaren Erregelamenduaren 53.1 artikuluekin bat, Iparraldeko Ur-konfederazioko Lehendakariaren 2008/02/08ko Ebazpena, erreferentziako lanetarako baimena ematen duena.

Agiri horretan adierazten denez, Ebazpen horrek amajera ematen dio administrazio-bideari eta aukerako berraztertze errekurtsoa jarri ahal izango zaio Iparraldeko Ur-konfederazioko lehendakariari, edo administrazioarekiko auzi errekurtsoa jarri ahal izango da zuzenean, Asturiasko Justizi Auzitegi Nagusian, hala ezartzen baita Jabari Publiko Hidraulikoaren Erregelamendua (abuztuaren 5eko 1771/1994 Errege Dekretu bidez aldatua) onartzeko den apirilaren 11ko 849/1986 Errege Dekretuko 52.3 artikuluan, azaroaren 26ko 30/1992 Legeko 1 09.d) artikuluekin bat.

Errekurtso horiek jartzeko epeak HILABETEKOA eta BI HILABETEKOA izango dira, hurrenez hurren, ebazpen hau jakinarazten den egunaren biharamunetik kontatzen hasita

Donostia-San Sebastián, 2008ko otsailaren 21ean

J. Julen Goikoepea Gurrutxaga
Ekialdeko kantaurren arroen bulegoko burua (GIPUZKOA)

ur agentzia
agencia vasca del agua
oficina de las cuencas cantábricas orientales
Infanta Cristina, 11 Villa Begoña

20008 Donostia / Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)

T: 943 02 31 00 - F: 943 02 31 18 - www.uragentzia.net

ASUNTO: Expediente de autorización para obras de urbanización en A.I.U. A-7 "IPUPOMAMUA" en zona de policía de cauces de la margen derecha y edificación de viviendas, centro cultural y parque municipal con piscinas, así como construcción de 2 nuevos puentes sobre el río en el término municipal de Asteasu (Gipuzkoa).

Adjunta se remite, de acuerdo con el art. 53.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, Resolución de 08/02/2008 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se autorizan las obras de referencia.

Conforme se indica en dicho documento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado por R.D. 1771/1994, de 5 de agosto) en relación con el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente de UN MES y DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.



A/20/01597
G-058/07
NL/ap

RESOLUCIÓN

**Expediente de autorización de obras para la urbanización y edificación del AIU A-7 "Ipupomamua" en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Asteasu o Usarrabi, sustitución de un puente y una pasarela y construcción de un nuevo puente sobre el mismo río, en el término municipal de Asteasu (Guipúzcoa)
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Asteasu**

En relación con lo arriba indicado, esta Confederación Hidrográfica del Norte, a propuesta de la Oficina Territorial de Guipúzcoa del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dicta la siguiente resolución:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 26/07/2007 el Ayuntamiento de Asteasu presentó en la citada Oficina Territorial de Guipúzcoa del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco solicitud de autorización de obras para la urbanización y edificación del AIU A-7 "Ipupomamua" en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Asteasu o Usarrabi, sustitución de un puente y una pasarela y construcción de un nuevo puente sobre el mismo río, en el término municipal de Asteasu (Guipúzcoa), acompañada de la documentación técnica.

2º.- Se sometió la petición al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Guipúzcoa nº 202, de fecha 16/10/2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Asteasu, sin que se presentaran reclamaciones.

3º.- Consta en el expediente informe favorable del Departamento para el Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

4º.- La Oficina Territorial de Guipúzcoa del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa visita de confrontación al terreno, emite informe el 13/12/2007 siendo favorable a la autorización solicitada con cumplimiento por parte del peticionario de las condiciones especificadas en el mismo.

5º.- Con fecha 26/12/2007 tiene entrada en esta Confederación Hidrográfica del Norte la propuesta de resolución formulada por la Oficina Territorial de Guipúzcoa del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO-FORMAL

1º. - Por Convenio de 31 de mayo de 1994 el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente encomienda al Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco la tramitación de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía de cauces en las cuencas no comprendidas íntegramente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con la facultad que se recoge en el artículo 17 d) de la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo de 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), y en el artículo 53 y concordantes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero).

En virtud de lo dispuesto en el citado convenio, y de acuerdo con los artículos 15.1.c) del Decreto 8/2005, de 27 de junio y 15 s) del Decreto 306/2001, de 20 de noviembre, le corresponde a la Dirección de Aguas el ejercicio de las funciones encomendadas.

2º. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, le corresponde al Presidente del Organismo de Cuenca Confederación Hidrográfica del Norte otorgar la autorización.

B).- DE ORDEN JURÍDICO-MATERIAL

1º. - La autorización de obras solicitada comporta la utilización del dominio público hidráulico y zona de policía de cauces del río Asteasu, vertiente a la cuenca interautonómica del río Oría, en la forma prevenida en los artículos 126 y 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), y en el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca, cuyas determinaciones de contenido normativo han sido publicadas mediante Orden de 13 de agosto de 1999 (B.O.E. de 27 de agosto).

2º.- Con las obras cuya autorización se solicita se produce una ocupación de 208 m² de terrenos de dominio público hidráulico sobre los que procede imponer el canon de ocupación previsto en los arts. 112 de la Ley de Aguas y 284 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

$$208 \text{ m}^2 \times 60 \text{ €/m}^2 \times 5 / 100 = 624,00 \text{ €/año}$$

3º.- En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos normativos citados, por lo que teniendo en cuenta el interés público y los criterios contenidos en la propuesta emitida, procede otorgar la autorización solicitada.

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho precedentes y vistas las disposiciones normativas citadas, y las demás de general y especial aplicación, **se resuelve lo siguiente:**



Autorizar al **Ayuntamiento de Asteasu**, con N.I.F./C.I.F. nº. P 2001500D, la ejecución de las obras de urbanización y edificación del AIU A-7 "Ipupomamua" en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Asteasu o Usarrabi, sustitución de un puente y una pasarela y construcción de un nuevo puente sobre el mismo río, en el término municipal de Asteasu (Guipúzcoa), que se corresponde con los siguientes datos de situación:

- **Goiko zubia – Puente de arriba**
- NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Río Asteasu
- CÓDIGO DEL RIO: 1/0400/130
- PK = 3,81
- COORDENADAS U.T.M: X = 573.431 Y = 4.782.820

- **Beheko zubia – Puente de abajo**
- NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Río Asteasu
- CÓDIGO DEL RIO: 1/0400/130
- PK = 3,73
- COORDENADAS U.T.M: X = 573.493 Y = 4.782.801

- **Pasarela**
- NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Río Asteasu
- CÓDIGO DEL RIO: 1/0400/130
- PK = 3,56
- COORDENADAS U.T.M: X = 573.341 Y = 4.782.718

- HOJA 1/50000: 24-5 (64), 24-4 (40)
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Asteasu (Guipúzcoa)

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones exigidas para las de su naturaleza por la Ley de Aguas, las disposiciones que la desarrollan y demás de general aplicación y, en particular de las siguientes:

DE CARÁCTER PARTICULAR

1ª. - Las obras se ajustarán a la documentación presentada, en tanto no resulten modificadas por las condiciones de la autorización.

2ª.- En el tramo proyectado entre muros en la ribera derecha se mantendrá el talud de tierras que queda una vez eliminado el muro existente, sin necesidad de implantar una escollera de pie de muro. En la margen izquierda se ejecutará, únicamente en la base del muro, una pequeña escollera revegetable y se evitará la escollera en lo que actualmente es un talud de tierras, manteniendo este último. En este entorno del nuevo puente viario se mantendrán en lo posible los taludes de tierra existentes minimizando las estructuras artificiales, como son las escolleras y aletas de transición.

3ª.- En el enderezamiento del cauce se limitará en lo posible la longitud y altura de la escollera de la margen derecha, la cual debe consistir en una hilera de piedras de sujeción de un talud de tierras revegetado y protegido con técnicas de ingeniería vegetal. En el resto del tramo debe mantenerse en la mayor longitud posible la ribera con su vegetación y una franja de terreno en la cota actual ubicando detrás del mismo el pie del talud en el que se apoya el bidegorri (vía ciclista).

4ª.- el cruce subálveo de la conducción de aguas residuales se ejecutará profundizando suficientemente para su protección superior no destaque del lecho del cauce.

5ª.- Antes del inicio de las obras se realizará un replanteo de las mismas en la alineación más próxima al cauce y se comunicará a la Oficina Territorial de Guipúzcoa de la Dirección de Aguas para su comprobación.

6ª.- Antes del inicio de las obras el peticionario deberá ponerse en contacto con el Departamento para el Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Guipúzcoa para que puedan tomarse las medidas necesarias para salvaguardar la vida acuática.

7ª.- El titular de la autorización deberá abonar la cantidad de 624,00 Euros /año, en concepto de canon por utilización del dominio público hidráulico y que podrá ser revisado anualmente.

8ª.- Las obras deberán estar finalizadas en el plazo de 1 AÑO, contado a partir de la notificación de la resolución.

9ª.- Una vez finalizada la obra se dará cuenta a la Oficina Territorial de Guipúzcoa del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de su terminación, a fin de que se realice, si se estima conveniente, una visita de reconocimiento final a la misma.

DE CARÁCTER GENERAL

1ª. - Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse en ella otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

2ª. - La autorización se otorga exclusivamente a los efectos previstos en la legislación de aguas, siendo por ello independiente de cualquier otro permiso, autorización o acto de intervención administrativa a conferir por otros órganos.

3ª. - La autorización se confiere sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La servidumbre de uso público por las márgenes deberá quedar expedita en todo caso. Si fuera necesaria la imposición de una servidumbre de paso, deberá solicitarse ante la Dirección de Aguas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, justificándose su necesidad.

4ª. - Debe evitarse todo enturbiamiento de las aguas del río durante la construcción de las obras, quedando prohibido arrojar al mismo materiales de desecho y depositarlos en sus márgenes.



5ª. - La Administración podrá realizar las inspecciones que estime procedentes, tanto durante el período de construcción como de explotación de las obras que se autorizan. Deberá ponerse en conocimiento de la Oficina Territorial de Guipúzcoa del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que se dejará constancia del cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables.

6ª. - Queda sujeta la autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social así como, en general, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial y a las prescripciones específicas que le señale el Organismo competente en materia piscícola ante el que responderá de su cumplimiento.

7ª. - Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de esta Confederación Hidrográfica, y habrá de tramitarse ante la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco.

8ª. - En caso de incumplimiento por el titular de cualesquiera de las condiciones establecidas en la autorización, y en los supuestos legalmente previstos, la Administración podrá revocar la presente autorización mediante resolución motivada.

9ª. - El titular de la autorización queda obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Oviedo,
EL PRESIDENTE
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
(Resolución de 13/12/2004, B.O.E. de 11/01/2005)

Manuel Gutiérrez García

